

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 3 DEL AÑO 2014.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 201.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 208.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CIENEGUILLA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 9**

**DECRETO NÚM. 210.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 12**

**DECRETO NÚM. 211.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 17**

**DECRETO NÚM. 213.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**

**DECRETO NÚM. 216.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 30**

**DECRETO NÚM. 223.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 35**

**AVISO.**- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS **3 Y 4 DE MAYO DEL 2014**, EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTOS, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO **4 DE MAYO DEL 2014**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 40**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L.C. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 216.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

L.C. GABINO CUEVA MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 223

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, DISTRITO DE  
TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SANTIAGO LACHIGUIRI, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

| CONCEPTO                                    | INGRESO ESTIMADO       |
|---|------------------------|
| <b>TOTAL</b>                                | <b>\$15'245,019.07</b> |
| <b>INGRESOS FISCALES</b>                    | <b>32,501.00</b>       |
| <b>IMPUESTOS</b>                            | <b>12,001.00</b>       |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>         | <b>12,001.00</b>       |
| Diversiones y espectáculos públicos         | 12,000.00              |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>        | <b>1.00</b>            |
| Predial                                     | 1.00                   |
| <b>DERECHOS</b>                             | <b>14,500.00</b>       |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>14,500.00</b>       |

|   |                      |
|---|----------------------|
| Certificaciones, constancias y legalizaciones   | 6,500.00             |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar   | 8,000.00             |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>1,000.00</b>      |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>  | <b>1,000.00</b>      |
| Productos financieros   | 1,000.00             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>5,000.00</b>      |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   | <b>5,000.00</b>      |
| Multas  | 5,000.00             |
| Administrativas impuestas por el municipio  | 5,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>  | <b>15'212,515.07</b> |
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | <b>3'384,848.00</b>  |
| Fondo municipal de participaciones  | 2'541,577.00         |
| Fondo de fomento municipal  | 639,001.00           |
| Fondo municipal de compensaciones   | 69,047.00            |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel   | 135,223.00           |
| <b>APORTACIONES</b>   | <b>11'827,667.07</b> |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal  | 9'589,927.78         |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | 2'237,739.29         |
| <b>CONVENIOS</b>  | <b>3.00</b>          |
| <b>CONVENIOS FEDERALES</b>  | <b>2.00</b>          |
| Convenios federales   | 1.00                 |
| Programas federales   | 1.00                 |
| <b>CONVENIOS ESTATALES</b>  | <b>1.00</b>          |
| Programas estatales   | 1.00                 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO       |
|---|--------------------------|------------------|------------------------|
| <b>TOTAL</b>  |                          |                  | <b>\$15'245,019.07</b> |
| <b>INGRESOS FISCALES</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>32,501.00</b>       |
| <b>IMPUESTOS</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>12,001.00</b>       |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>12,000.00</b>       |
| Diversiones y espectáculos públicos   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 12,000.00              |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>1.00</b>            |
| Predial   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 1.00                   |
| <b>DERECHOS</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>14,500.00</b>       |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>14,500.00</b>       |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 6,500.00               |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 8,000.00               |
| <b>PRODUCTOS</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>1,000.00</b>        |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>1,000.00</b>        |
| Productos financieros del ramo 28   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 200.00                 |
| Cheques   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 200.00                 |
| Productos financieros del fondo III   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 400.00                 |
| Cheques   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 400.00                 |
| Productos financieros del fondo IV  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 400.00                 |
| Cheques   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 400.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>5,000.00</b>        |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes       | <b>5,000.00</b>        |
| Multas  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 5,000.00               |
| Administrativas impuestas por el municipio  | Recursos Fiscales        | Corrientes       | 5,000.00               |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>  | Recursos Federales       | Corrientes       | <b>15'212,518.07</b>   |
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | Recursos Federales       | Corrientes       | <b>3'384,848.00</b>    |
| Fondo municipal de participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes       | 2'541,577.00           |
| Fondo de fomento municipal  | Recursos Federales       | Corrientes       | 639,001.00             |
| Fondo municipal de compensaciones   | Recursos Federales       | Corrientes       | 69,047.00              |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel   | Recursos Federales       | Corrientes       | 135,223.00             |
| <b>APORTACIONES</b>   | Recursos Federales       | Corrientes       | <b>11'827,667.07</b>   |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal  | Recursos Federales       | Corrientes       | 9'589,927.78           |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | Recursos Federales       | Corrientes       | 2'237,739.29           |
| <b>CONVENIOS</b>  | Recursos Federales       | Corrientes       | <b>3.00</b>            |
| <b>CONVENIOS FEDERALES</b>  | Recursos Federales       | Corrientes       | <b>2.00</b>            |
| Convenios federales   | Recursos Federales       | Corrientes       | 1.00                   |
| Programas federales   | Recursos Federales       | Corrientes       | 1.00                   |
| <b>CONVENIOS ESTATALES</b>  | Recursos Estatales       | Corrientes       | <b>1.00</b>            |
| Programas estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes       | 1.00                   |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

## CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

|                                      | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|--------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| TOTAL                                | 15,245,019.07 |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
| IMPUESTOS                            | 12,001.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,001.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     |
| Impuestos sobre el patrimonio        | 1.00          |              |              |              | 1.00         |              |              |              |              |              |              |              |              |
| Otros impuestos                      | 12,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     | 1,000.00     |
| DERECHOS                             | 14,500.00     | 0.00         | 0.00         | 4,000.00     | 0.00         | 3,000.00     | 0.00         | 500.00       | 2,000.00     | 2,500.00     | 0.00         | 1,000.00     | 1,500.00     |
| Derechos por prestación de servicios | 5,500.00      |              |              | 2,000.00     |              | 1,500.00     |              |              | 2,000.00     |              |              | 1,000.00     |              |
| Otros derechos                       | 8,000.00      |              | 0.00         | 2,000.00     |              | 1,500.00     |              | 500.00       |              | 2,500.00     |              |              | 1,500.00     |
| PRODUCTOS                            | 1,000.00      | 0.00         | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 0.00         | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       |
| Productos de tipo corriente          | 1,000.00      |              | 100.00       | 100.00       | 100.00       |              | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       | 100.00       |
| APROVECHAMIENTOS                     | 5,000.00      | 500.00       | 0.00         | 1,000.00     | 0.00         | 700.00       | 0.00         | 300.00       | 0.00         | 1,000.00     | 0.00         | 1,500.00     | 0.00         |
| Aprovechamientos de tipo corriente   | 5,000.00      | 500.00       |              | 1,000.00     |              | 700.00       |              | 300.00       |              | 1,000.00     |              | 1,500.00     |              |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES       | 15,212,518.07 | 1,267,709.59 | 1,267,709.59 | 1,267,710.59 | 1,267,709.58 | 1,267,710.59 | 1,267,709.59 | 1,267,709.59 | 1,267,710.59 | 1,267,709.59 | 1,267,709.59 | 1,267,709.59 | 1,267,709.59 |
| Participaciones                      | 3,384,848.00  | 282,070.66   | 282,070.66   | 282,070.66   | 282,070.66   | 282,070.67   | 282,070.67   | 282,070.67   | 282,070.67   | 282,070.67   | 282,070.67   | 282,070.67   | 282,070.67   |
| Aportaciones                         | 11,827,667.07 | 985,638.93   | 985,638.93   | 985,638.93   | 985,638.92   | 985,638.92   | 985,638.92   | 985,638.92   | 985,638.92   | 985,638.92   | 985,638.92   | 985,638.92   | 985,638.92   |
| Convenios                            | 3.00          | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

**TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICOS 2014**

| REGION: ISTMO<br>DISTRITO FISCAL: |                      | BASES MINIMAS |   | SUELO RÚSTICO S/Ha |   | SUELO URBANO S/M2 |   | APLICA BASES MINIMAS INCLUYE CONSTRUCCION |          |
|-----------------------------------|----------------------|---------------|---|--------------------|---|-------------------|---|---|----------|
| NO. MUNICIPIO                     | MUNICIPIO            | 1             | B | C                  | D | E                 | F | 3 SMVG                                    | 1.5 SMVG |
|                                   |                      |               |   |                    |   |                   |   |   |          |
| 470                               | SANTIAAGO LACHUQUIRI |               |   |                    |   |                   |   |   |          |

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 18.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA   |
|--|---------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$30.00 |

**ARTÍCULO 19.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 20.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO  | CUOTA      |
|---|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$1,570.00 |

**ARTÍCULO 21.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda

**ARTÍCULO 22.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.

**Apartado Único. Multas.**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO   | CUOTA    |
|--|----------|
| I. Escándalo en la vía pública.                    | \$100.00 |
| II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 100.00   |

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 223.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

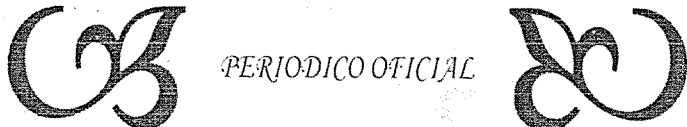
**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLAGAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

### TRES Y CUATRO DE MAYO DEL 2014.

EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLAGAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTOS, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA TRES Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 22 DE ABRIL DEL 2014.



Secretaría General de Gobierno  
2014

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DGG\*ERMM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO